

Votada después la primera parte del artículo fue apro-
bada, quedando aquel reducido a estos términos:

Art.º 13. - "Los empleos i electividades, hasta la clase de
Comandantes Coronales electivos las considerará el Presidente de la República, i el
que ejerza el Poder Ejecutivo, conforme a las reglas anteriores."

Leído el art.º 14 y sometido a debate, el Sr. Franco, con
apoyo del Sr. Ugarte, hizo esta moción:

Que se supriman las palabras "Perdiendo un empleo
electivo."

Puesta a discusión fue negada, habiéndose aproba-
do en seguida el artículo cuyo tenor es:

Art.º 14.º - "Los Jefes y Oficiales que no comprobaren
por un despacho constitucional anterior de haber pertenecido al Ejército,
pueden ser veteranizados por el Poder Ejecutivo, perdiendo un empleo e-
lectivo, siempre que se distinguieren por su valor en una acción de
armas y tuvieren aptitudes para el servicio."

Fue negado el art.º 15 y aprobado el 16 que dice:
"Quedan derogados los capítulos 3.º y 5.º de la Ley
Orgánica Militar de 7 de Mayo de 1874."

Por ser avanzada la hora se levantó la sesión.
El Presidente de la Asamblea,
H. Moncayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Beltrán Monge

ARCHIVO

Sesión ordinaria del 3 de Mayo de 1897. Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Se instaló con asistencia de los Srs. Andra-
de (M. N.), Andrade (R.), Araya, Arellano, Bayas, Benito, Cava-
llos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Egas (J.), Egas
(M. A.), Freile, Inturiago, Larriva, López, Montalvo, Montesinos,
Ordoñeda, Paladines, Pareja, Pineda, Polo, Reina, Riquelme, Ruiz
(J.), Ruiz (V.), Crevin, Ervones, Ugarte, Vascones, Vela, Vera, Vme.

498
gas, López y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Después de leída y aprobada el acta del 29 del mes próximo pasado, se continuó la 3ª discusión de la Ley de Instrucción Pública, y fue puesto a debate el artº 30, que dice:

"Los Establecimientos de enseñanza pública se dividen en "Nacionales" y de fundación particular. "Nacionales" son los creados con fondos del Erario y organizados conforme a esta Ley; y de fundación particular los establecidos y sostenidos por las Municipalidades, y por personas, naturales, particulares o jurídicas."

"La Autoridad Eclesiástica, tiene derecho para fundar sus Seminarios; pero los estudios que se hagan en ellos, servirán tan sólo para la carrera Eclesiástica. No obstante, si los educados en un Seminario, quisieren aprovechar de sus estudios, para optar a títulos o grados académicos podrán rendir las exámenes correspondientes en el respectivo establecimiento Nacional, sin necesidad de nueva matrícula ni asistencia a las aulas, sino que les bastará los certificados que hayan obtenido en el Seminario, siempre que estén conformados en debida forma."

El Sr. Andrade (R.) - Opino que debían suprimirse las últimas palabras del Artículo, desde: "No obstante, etc"; porque creía que los Seminarios eran los planteles de la instrucción del Clero; y que, siendo preciso secularizar la enseñanza en el Ecuador, no debían optar grados académicos aquellas que fuesen educados en tales institutos.

El Sr. Cordero. - Se impugnó de la manera siguiente: - En el temperamento de nuestras ideas liberales y de los preceptos que consigna nuestra Carta Política, la libertad de enseñanza es un dogma y un precepto positivo. Debemos franquearla sin cortapisa alguna, sin investigar dónde ni cómo se da, salvando únicamente las atribuciones de esta alta policía que sirven las funciones que se dedican a vigilar la instrucción de todo lo que concierne a la observancia de la moral y de la higiene. La enseñanza oficial debe ser dada bajo programas formales, en las escuelas y colegios, y lo único que toca a los institutos oficiales y universidades, es exigir las pruebas de preparación y competencia, a los alumnos que se educan en Colegios que no son oficiales, bajo los respectivos programas, para admitir como válidos los estudios que hubieren hecho en aquellas plantíles, que no reglamenta, ni dirige la autoridad política. De esta manera se asegura el principio de igualdad con que todos deben ser tratados, llamándolos

a. la observancia de los mismos requisitos.

Establecer lo contrario, es relajar ese principio de libertad que hemos consagrado, y perjudicar a la juventud en su derecho para optar la profesión a que se sintieren inclinados, cuando se llega a la edad de razón y de reflexión que es cuando se apuntan las vocaciones. El nadie se avilta que los niños en su tierna edad no se pertenecen para decidir o escoger la escuela donde debe enseñarseles: son los padres los que toman esta disposición. Un pobre fanático impone a su hijo la con-
troversia a una escuela clerical o a un Seminario; ese niño crece, se desarrolla, llega a una edad en que puede deliberar por sí, e influir con su deliberación en el ánimo de sus padres, y entonces es necesario que se pertenezca para hacer valer una iniciativa que lo lleve a otro centro de enseñanza, donde pueda hallar la expectativa de dedicarse a una profesión social útil. Esta libertad, pues, y este beneficio, se amonadan ante la doctrina dictada por el H. Diputado Dn. Roberto Andrade.

El Sr. Andrade (R.) - Preguntó ya, si un estudiante de una escuela militar tiene derecho a optar grados académicos, claro que no; pues la misma razón hay para negar esa facultad a quienes se educan en los Seminarios. Tengo conocimiento de que la enseñanza dada en estos planteles, es muy deficiente y errónea; por ejm. la Historia Civil, si la enseñan es tirando de la verdad, de un modo lamentable, de manera que esos alumnos no tienen ni remotísimo conocimiento de los hechos que forman la historia de la humanidad, y que cambiando la faz de las naciones, nos han traído la moderna civilización. Toda la enseñanza se limita a la Historia Sagrada, al Latín, descurriendo por completo los ramos que hacen al hombre digno y útil para la sociedad. Con la idea que he propuesto se logrará retraer a la juventud de aquellos centros del fanatismo, limitando para los que quisieran seguir la carrera eclesiástica; y si hallo apoyo la elevaré a ley.

El Sr. Lopez. - La Comisión ha creído obrar en justicia al formular el artículo que se discute, pues hay muchos jóvenes que terminando sus estudios secundarios en aquellos planteles, eligen después una carrera civil, y precisamente para garantizar la enseñanza completa hemos consagrado que deban rendir nuevos exámenes en los Colegios Nacionales, conforme a la presente Ley y a los programas oficiales de estos colegios.

El Sr. Coronel. - Al discutir el presente artículo debemos fijarnos en dos puntos: La división de los establecimientos de instrucción pública es diferente que en la antigua ley; y hemos adoptado esta, porque decir "Nacionales, Municipales y Particulares" es un verdadero pleonismo: ya se sabe que todo plantel que no es "Nacional", es decir sostenido por el Gobierno, tiene el carácter de particular, ya sea sostenido por las Municipalidades o por la Iglesia, o por cualquier persona.

Hemos creído, pues, más propio adoptar la nueva división que figurar en este artículo.

En cuanto á la idea enunciada por el Diputado Sr. Andrade, no conviene aceptarla, porque atacariamos la libre enseñanza garantizada por nuestra Carta Política; ¿Ch. se concede á cualquiera persona particular el derecho de fundar un establecimiento de instrucción, por qué vamos á impedirlo á la Iglesia? Además, es bien sabido que los Seminarios se consideran como Colegios particulares, garantizados por la Ley; luego bastaría en lugar de Seminario el ponga otro nombre de un "Colegio" particular libre, y ya sus exámenes é instrucción, serian validos para cualquier carrera profesional. De manera, que hemos de ser consecuentes en nuestras resoluciones: ó se prohíben los Seminarios en lo absoluto, ó se garantiza plenamente la instrucción dada en ellos; no hay término medio; y como liberales tenemos que adoptar lo último.

El Ch. Ugarte. - Quiero manifestar que no he apoyado la moción del Ch. Andrade (R.) porque siendo la mayoría de esta Cámara opuesta á las reformas radicales que se han querido implantar, veo que toda discusión al respecto seria inutil. Conste, pues, que yo daré mi voto negativo á toda esta Ley, porque se halla en pugna con las ideas que sostengo, las que por desgracia no hallan mayor apoyo en esta Chambera.

El Ch. Presidente. - Debemos recordar que desde tiempos atrás ha dominado la enseñanza clerical, y sin embargo, no nos ha faltado hombres eminentes por sus principios y doctrinas liberales, como los Sres. Valverde, Barbo, y muchos otros educados en esos mismos Colegios eclesiásticos. Creo, pues, que exigiendo un examen conforme á esta Ley, á los que se educan en los Seminarios y despues pretendan optar un grado académico, se asegura una instrucción relativamente completa en esos seminarios y al mismo tiempo se garantiza la libertad de enseñanza, y no se diga que esta gracia se concede únicamente á esos plantales; pues, si en un Colegio Militar, si otro cualquiera se da la instrucción secundaria conforme á esta Ley y á los Reglamentos Generales, pueden muy bien sus alumnos optar á un grado académico, rindiendo el examen previo. Como la idea del Ch. Andrade (R.) no tiene apoyo, no se discute sino de la reforma propuesta por el Ch. Coronel; y yo opino que debe decirse: escuelas "fiscales", "municipales" y "particulares", que son los terminos más adecuados para clasificarlas.

El Ch. Yépez. - No me parece propia la división de las escuelas en Nacionales y Particulares, y éstas en Naturales y Jurídicas; porque á primera vista se echan de menos las Municipales y aun los Seminarios. El termino "particular", aunque en sí denota algo indefinido, no difiere mucho

de lo concreto y privado; esto es, se separa de la idea de público y general, y tratándose de escuelas, ha sido siempre reconocido como individual y en oposición con las nacionales y municipales. En cuanto a los Seminarios, aunque ellos pertenezcan a la órbita de la Iglesia, son generales, pues el Concilio de Trento, los estableció en todas las Diócesis del mundo Cristiano. En consecuencia es mucho mejor quede la división antigua.

El Ch. Gas (F). - Manifiesto que la división más propia de las escuelas era indudablemente en Nacionales, Municipales y Particulares, según sean sostenidas por el Tesoro Público, por el Municipio o por personas o corporaciones particulares respectivamente; pues que no debían considerarse como de carácter privado o particular los establecimientos de enseñanza costeados por el Poder Municipal o seccional que tiene atribuciones capaces de darse vida propia e independiente, como la tiene y que aun impone como obligatorias sus resoluciones, acuerdos u ordenanzas. Las Municipalidades, constituyen un poder público para los efectos políticos y administrativos, y sus derechos y obligaciones se rigen por la Ley de Régimen Municipal, y no por las Leyes Generales. Manifiesto así mismo, que tampoco podían considerarse como escuelas de particulares, las contratadas o sostenidas por la autoridad eclesiástica, puesto que la Iglesia es un poder público e independiente del poder Civil; y por lo que respecta a los estudios hechos en los Colegios Seminarios, fué del parecer que debía habilitarles por completo para optar grados académicos, sin necesidad, por lo mismo de que se den nuevos exámenes sobre cada curso o materia en particular, puesto que la competencia de los estudiantes debía manifestarse en el examen general previo al grado de Bachiller, y que solo así se protegía la instrucción pública, cual merece ser protegida, pues de otro modo es algo como retraer o alejar a los estudiantes de los grados académicos por el hecho de haber estudiado en los Colegios Seminarios, o alejarlos de esto con la idea de que sus exámenes rendidos allí para nada les sirve, fuera de los muros de esos mismos colegios.

El Ch. Cardero. - Común justo aceptar la clasificación de las escuelas en Fiscales, municipales y particulares; no pueden comprenderse las municipales en las últimas, porque todos los estados reconocen ahora a las Municipalidades, como un Poder Público y no como agrupación de individuos. Su esfera de acción es muy considerable, y no puede compararse con un individuo aislado de la sociedad, ni con un cuerpo social cualquiera. Campos pueden confundirse con las nacionales, atendiendo al origen de sus rentas, y por la distinta autoridad a que se hallan sometidas en todos sus actos; y mejor que nacionales creo que debemos aceptar la denominación de "Fiscales", éstas, protegidas y sostenidas por el Gobierno, mientras que "Nacionales", es un término muy genérico que puede abrazar todos los establecimientos de enseñanza. Creo, pues, que la división más práctica es en fiscales, municipales y particulares.

302
Como la Comisión aceptara la idea propuesta,
pasaré a discutirse el inciso 2º.

El Ch. Cuervo. — Pido que se haga constar la obli-
gación de rendir los exámenes en los Colegios, sujetándose a la pre-
sente Ley y al Reglamento formulado por el Consejo General de Instruc-
ción Pública.

El Ch. Ruiz (7). — Como miembro de la Comisión
debo decir que este mismo es el sentido de la Ley; todos sabemos que
la enseñanza de los Seminarios es muy imperfecta y deficiente; allí
se ganan los años muchas veces por influencias de familias u otros
medios indignos, y para evitar esto se exigen nuevas pruebas
en los Colegios Nacionales.

Habiendo aceptado la Comisión, se añadieron
las siguientes palabras: "Y rendirán los exámenes de confor-
midad con el programa de los establecimientos nacionales."

Terminada la discusión fue aprobado el art.º con
las observaciones hechas.

El Ch. Ruano (continuando) pidió la lectura del
art.º 2º de la presente Ley.

(Fue leído).

El Sr. Presidente: No me sé como se exige el pa-
go de derechos de grado a los oculistas, cuando no está estable-
cida la enseñanza de Oftalmología en la Universidad Central,
ni menos la enseñanza práctica en ninguna Clínica de Hospi-
tal. Sea esta, la ocasión de pedir se declare, en la Ley que discutiré-
mos la enseñanza teórico-práctica obligatoria, de la oftalmología
ciencia moderna que ha alcanzado inmensos progresos y ha
abierto una nueva era en el campo de la medicina. El descu-
brimiento del Oftalmoscopio, instrumento maravilloso, cuya invención
es debida al sabio fisiologista Helmholtz de Hildel-
berg, ha permitido examinar las membranas profundas del ojo,
para diagnosticar sus alteraciones, y de otros órganos del
cuerpo.

Con el oftalmoscopio llegamos a conocer con pre-
cisión maravillosa las diferentes lesiones de la córnea, iris, cris-
talino, y más que todo de la retina y nervio óptico, por cuyo
diagnóstico se precisa el tratamiento, con el cual se ha disminu-
cido en el mundo entero el número de ciegos.

Además, con la aplicación de ese instrumen-
to, en ciertos casos descubrimos, las alteraciones funcionales u ori-
ginales del sistema nervioso, sean estas primitivas o debidas
a modificaciones de la sangre y estudios que han dado por
resultado práctico el diagnóstico y descubrimientos de las enfer-
medades del cerebro, o lo que constituye en el día la cerebro-
scopía. Varios envenenamientos, como los ocasionados por el
tabaco, cloroformo, alcohol, etc., son diagnosticados por la apli-

cación del oftalmoscopio; el conocimiento mismo de enfermedades de importantes órganos como el corazón y riñones, no puede verificarse sin previo examen con el instrumento en presencia.

Por consiguiente, para seguir el adelanto científico moderno y tener una completa instrucción científica es indispensable el estudio serio de la "Oftalmología" razón por la cual pedirá la H. Cámara que se decreté la enseñanza de esta asignatura.

El Sr. Coronel. - Le contestaré al Sr. Bueno, diciéndole que estos derechos pagará aquel que quiera graduarse; es decir, cuando se funde esta enseñanza, si alguno que haya estudiado en otro lugar. Escribir que se establezca terminantemente ese estudio es imposible; la Ley abre la puerta para todos los ramos de la ciencia, y después el Gobierno sabrá hacer lo que convenga, según las facilidades que halla y sin necesidad de Decretos especiales.

El Sr. López. - Tiene mucha razón el Sr. Dr. Bueno de pedir que se funden estas clases, cuya importancia es muy reconocida en todo el mundo científico. Pero también es cierto que no hay necesidad de fijar en la Ley ese estudio, una vez que el Ejecutivo tiene derecho pleno de establecer cuando sea conveniente; así como el Consejo General de Estudios puede reglamentarlo por sí; y lo mismo se hizo de los dentistas y de cualquier otro estudio especial.

El Ch. Ego (M. A.). - Manifestó que la observación del Sr. Bueno, no podía tomarse en cuenta, por referirse a un artículo aprobado ya; y que el Consejo General de Estudios, podía establecer tales enseñanzas útiles, cuando juzgare conveniente; para lo cual tenía plena facultad.

La Presidencia recibió que no podía considerarse el asunto propuesto por el Ch. Bueno, se continuara la discusión de los demás artículos de la Ley, y puestos a debate fueron aprobados los siguientes:

Art. 31. - Los establecimientos públicos, se dividen en principales y auxiliares. Principales son las universidades, Colegios y Escuelas, y Auxiliares, los Observatorios, Bibliotecas, Museos anfiteatros, Laboratorios y demás Institutos de aprendizaje práctico.

Sección 1ª De las Escuelas.

Art. 32. - Las Escuelas primarias son de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª clase.

Art. 33. - En todo centro de parroquia civil habrá al menos una escuela de niños y otra de niñas de 1ª y 2ª clase a juicio del Director de Estudios.

Además de los lugares o viviendas que estén a distancia de 5 kilómetros o más del centro de la parroquia, y en

304
donde puedan reunirse convenientemente o más niños o niñas, se establecerá una escuela de 3.ª clase para los unos y los otros, y en donde se reúnen en número de veinticinco a cincuenta una de 4.ª clase.

Cuando el número de alumnos pase de ochenta hasta trescientos que es el máximo que se permite en una escuela, el institutor o institutora tendrán derecho a un ayudante por cuarenta alumnos de exceso sobre los ochenta.

Los ayudantes serán nombrados por el Director a propuesta de los maestros respectivos.

Art. 34. — La Junta Administrativa provincial podrá establecer en los grandes centros de población, escuelas con mayor número de alumnos y ponerlas bajo la dirección de un cuerpo correspondiente de empleados dándole un reglamento interior que será aprobado por el Gobierno.

El cuerpo de Empleados podrá hacerse cargo del establecimiento por contrata, o por sueldos que se fijaran en el Reglamento.

El Ch. Reina. — Hizo presente que había en Secretaría un proyecto firmado por muchos Diputados, sobre la creación de escuelas Normales en la República, y que era tiempo de incorporarlo a la Ley que estaba aprobándose.

La Presidencia ordenó que la Comisión encargada del estudio de ese proyecto, informara en otro momento para poner en consideración de la Asamblea.

En seguida concedió receso hasta la 2.ª hora.

Segunda hora.

Reinstalada la Sesión con la presencia de los señores Representantes que concurrieron por la mañana, y la de los señores Aguilar, Franco, Marín, Román, Borales, Villacis y Viteri se dio cuenta de un oficio de la Gobernación de la provincia de Pichincha convalidado al pedir a la Asamblea, se sirva dejar el oficial 2.º de esa Oficina, suprimido en la Ley de Sueldos, y eliminar el portero creado en lugar de aquel.

La Presidencia ordenó, se lo tubiera presente en la 2.ª discusión de la Ley adicional a la de Régimen Administrativo Interior.

Sometida a debate fue aprobada la redacción del Decreto que exonera al Sr. Secundino Ortega D., del pago de todos los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Se dio lectura a las siguientes solicitudes:
1.º De Javier Morán que pide que se le pro-

porcione un ingeniero para el trazo de un camino al Oriente que parta de Ayochachi (Cazambi) siga por Cuevas, Gabilanes, Pedro, Pacha, hasta el Boca, y que en cambio de la apertura de este camino, se le conceda la libre explotación de los productos de unos lotes de sus propiedades.

Caso a la Comisión 3^a de Obras Públicas.

2^a - De B. Casas, que solicita se dicten las providencias convenientes a indagar el paradero de dos solicitudes documentadas que presentó en el mes de Enero.

La Presidencia dispuso que la Secretaría averigüe con empeño por dichas solicitudes.

3^a - Detch. Pedro Canepa, que en representación de su I^a Madre, Delfina v. de Concha, pide que se adjunten ciertos documentos a la solicitud que tiene elevada ante esta Asamblea.

Caso a la Comisión que estudia dicha solicitud.

4^a - De Julio G. Vascones, que a nombre del Sr. Dr. Benigno Ramirez de Villamar, demanda que se autorice a la Facultad de medicina del Guayas, si a cualquiera de la República, a reconocer el diploma que posee el Dr. Villamar como legal, permitiéndole rendir sus exámenes e incorporarse según las leyes que nos rigen.

Caso a la Comisión 1^a de Instrucción Pública.

5^a - De Belisario Coronel, que demanda dispensa de los derechos correspondientes.

Caso a la Comisión 1^a de Instrucción Pública.

Se puso en 1^a discusión el siguiente proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que la petición de los vecinos de la parroquia de Intag, es justa y debe ser atendida

Decreta:

Art. 1^o - "Construyase puentes en los rios de Cuitapamba y Apuela."

Art. 2^o - "Son fondos para esta obra: 1^o el producto del impuesto al tabaco de esta parroquia, por dos años; y 2^o la venta de terrenos baldios, por el mismo tiempo."

Art. 3^o - "El Poder Ejecutivo nombrará un Comisario especial, así como determinará la calidad de los puentes que se deben construir."

Dado, etc.

El Sr. Presidente, indicó que se ommeterán dos

centavos por kilo.

El Sr. Baroja. — Cuido que se establezca además una contribución del 2% sobre todas las propiedades, cuyo valor pase de \$2.000; pues la construcción de estos puentes conviene no solo a la provincia de Imbabura, sino a todo el Norte de la República. Repetidas veces he dicho que en esa parte de la meseta interandina, la propiedad no está bien distribuida, encontrándose que grandes extensiones de terrenos pertenecen a un solo propietario; sigue de aquí el que muchos habitantes de los pueblos no cuentan con una vara de terrenos, como en Cotacachi en que más de 2.000 no gozan de beneficio de una propiedad. Debemos, pues, por medio de estos puentes abrir el tráfico fácil a la región occidental para que los que quieran se trasladen a ella y puedan con su trabajo dar vida a esos terrenos.

Además la población de Intag no está tan baldía como se la cree; cuenta con más de 1.500 habitantes, y hay haciendas que tienen 5.000 cabezas de ganado y con terrenos apropiados para el cultivo del tabaco y del café. Lo repite el porvenir de la provincia de Imbabura está en esa región.

El Sr. Presidente. — Lo tanto más justo acceder a la petición cuanto que estas obras se van a realizar con impuestos que gravan a los de esa comarca, es decir, a los beneficiados directamente.

El Sr. Egas. — ¿A qué la venta de terrenos baldíos se refiere el Decreto? Debe concretarse, pues parece, como está puesto, que se refiere a la de los terrenos baldíos situados en toda la República.

El Sr. Vascones. — Claro está que el Decreto alude a la venta de los terrenos baldíos situados dentro de los límites de la parroquia de Intag.

El Sr. Baroja. — En una de las sesiones anteriores, al discutir los ingresos de la Ley de Presupuestos, se dijo que la partida correspondiente a la venta de los terrenos baldíos era muy exagerada; y ahora se va a probar lo contrario, porque muchos de los vecinos de Intag, esperan solo se inicie la obra de los puentes para comprar más de dos mil hectáreas de esos terrenos.

El Sr. Presidente, después de enoñecer se tomara en consideración lo indicado por el Sr. Egas, y una solicitud de los vecinos de Cotacachi, cerró el debate pasando a 2º el Decreto.

Se dio lectura al informe, voto sobrado y Decreto, que sigue:

Señor Presidente. — Militan en favor del Sr. Miguel Alvarado, ex Interventor de la Tesorería Fiscal de la provincia de Pichincha en 1885 las mismas razones de justicia en que se apoyó la Asamblea para declarar al Sr. Joaquín Cozo exento del pago a que le condena el Tribunal de Cuentas, una

50

Tesoro de la misma Provincia en el año citado, quedó que, conforme a la Ley de Hacienda, la responsabilidad era solidaria, entre los desempleados, y agravio del fallo fue cubierto, consiguientemente por ambos. Opina, por eso la 2.^a Comisión de Hacienda, que debe resolverse en igual sentido la adicitud del Sr. Alvarado, y disponerse que de sea devuelta la suma que hubiere consignado en las arcas del Fisco, en virtud de la sentencia mencionada, previa la justificación respectiva ante el Ministro del ramo; y, si este intento, somete a la deliberación de la Asamblea el adjunto proyecto de Decreto. - Quito, Abril 22 de 1897. - Intina. - Francisco.

La Asamblea Nacional Decreta:

Art. 1.^o - Declárase al Sr. Miguel Alvarado, ex Interventor de la Tesorería Fiscal de la provincia de Pichincha en 1885, comprendido en la exoneración decretada en 6 de Marzo del presente año a favor del Sr. Joaquín Pozo, como ex-Tesoro principal.

Art. 2.^o - Devuélvase, al citado Sr. Alvarado, previa justificación ante el Ministro del ramo, la suma que hubiere consignado o reintegrado en las arcas del Fisco, por razón del alcance en que fue condenado, en unión del Sr. Pozo, por el Tribunal de Cuentas, al juzgar la correspondiente al año 1885.

Dado, etc.

Señor Presidente: - Es un principio inescusable en el derecho; que las sentencias pronunciadas, no pueden ser revistas, y menos, producir efectos contrarios, bajo ningún aspecto. Por tanto, esta H. Asamblea, no puede en manera alguna, hacer que el fallo del Tribunal de Cuentas, en la que ha rendido el Interventor Sr. Alvarado, y que ha sido efectivamente cumplido, vuelva a deshacerse, dirlo así, quebrantándose el sello ponderable con que quedan asegurados los fallos judiciales, una vez que se consuman con su ejecución externa. En consecuencia, y no sin pasar, me veo en la necesidad de apartarme del dictamen de mis colegas; y opino que sea rechazada la adicitud del Sr. Alvarado. - Quito, Abril 22 de 1897. - Manuel Coronel.

La Presidencia, después de exponer que la devolución pedida, debía ser materia de una Resolución y también de un Decreto, por creerse un colorariv indispensable del fallo recaído sobre la solicitud del Sr. Joaquín Pozo, cuya responsabilidad según la Ley era solidaria con la del Sr. Miguel Alvarado, consultó como cuestión previa, a la Asamblea si debía expedir un Decreto, o una simple Resolución.

La Asamblea opinó en el primer sentido, sometiéndose en consecuencia el Decreto a 1.^o debate.

El Sr. Córdova. - Pidió que la Comisión informara, sobre si el Sr. Alvarado, había consignado en la Tesorería toda o parte de la suma que le correspondió en la deuda.

El Ch. Intiago. - La Comisión ha tenido en cuenta que solo ha consignado parte de dicha suma, para formular el Decreto en los términos en que está.

El Ch. Paraja. - Dado lo que se correspondía exigir en el Tesoro el Sr. Alvarado. El Ch. Puga pidió la exoneración de su parte, y se le concedió en mérito de justicia; la misma justicia y la consecuencia nos impone, el deber de hacer concesión al Ch. Alvarado, a quien le asiste las mismas razones y motivos que al Tesorero.

El Ch. Varegas. - El Ch. Alvarado tiene derecho a que la Nación le restituya lo que pagó indebidamente; y nosotros estamos en el deber de ordenar esa restitución, so pena de que se nos acuse de haber patrocinado escandalosamente a ciertas personas, y de no haber consultado la justicia en nuestros fallos.

El Sr. Varones. - Según la Ley, el Tesorero e Interventor tienen obligación y responsabilidad solidarias. Al Ch. Tesorero Puga, se le exoneró, por creer justo su reclamo; igual gracia debe concederse al Ch. Alvarado, a menos de que queramos proceder con notoria injusticia e inconsecuencia.

Cerrada la discusión pasó el Decreto a 2ª.

Se puso en 3ª debate el siguiente proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional

Vista la solicitud de los vecinos de El Oro
Decretar:

Artº único. - Para el mismo objeto declararse vigente, por cuatro años más, el Decreto legislativo de 13 de Agosto de 1892; reformándose solo en lo de que el impuesto será de cincuenta centavos sobre cada quintal de Cacao y Café que produzcan los cantones de Machala y Pasaje.

Dado, etc.

El Ch. Córdova. - Pidió que se leyera el Decreto a que se refería y que se determinara, explícitamente su contenido en el actual.

Como no estuviera a la mano dicha Ley, el Sr. Ugarte expuso: que aquella componía la imposición de un gravamen a los de la provincia de "El Oro" y la creación de una Junta Administrativa para la construcción de un ferrocarril entre Machala y Pasaje.

Cerrada la discusión fue aprobado el Decreto.

Ponetida a 1ª discusión el informe y proyecto de decreto siguientes; pasó este último a segunda.

Señor Presidente: - "Vuestra Comisión 2ª de Instrucción Pública nombrada para dar su dictamen en la

56
petición de Amador Castro, contraída a pedir exoneración de las cuotas correspondientes a los grados Universitarios, opina: que los documentos adjuntos le son favorables y por lo tanto debéis acceder lo solicitado. - Luitp. 27 de Abril de 1897. - Enrique Freile L. - J. Cisneros. - Juan J. Pareja.

La Asamblea Nacional
Decreto:

Art. único. - Conérase a Amador Castro de las cuotas correspondientes para optar a los grados Universitarios correspondientes a la Facultad de Jurisprudencia.
Dado, etc.

Después de leído, fue igualmente aprobado el informe que sigue:

Señor Presidente: Nuestra Comisión opina: que en la representación, que motiva el presente, se pide el privilegio para cagar o pescar lagartos, y aun que ésta, es una industria nueva, como lo afirma el peticionario, no debe ser aceptada, porque estaría en pugna, al favorecerla, con el art.º 91, de nuestra Carta Fundamental; y por esa razón opinamos que no debéis acceder a lo que se solicita; salvo el mejor dictamen de la Cámara. - Luitp, Enero, 22 de 1897. - Juan J. Pareja. - J. Villalobos. - A. Ontaneda. - J. Román. - Sebastián Vascones.

Se dió lectura y fue puesto en 1.ª discusión el Proyecto de Decreto siguiente:

La Asamblea Nacional
Considerando

1.º Que el templo de la población de Girón fue destruido por el terremoto del 5 de Setiembre de 1875, y aun no ha sido reedificado a causa de la escasez de recursos de los habitantes de la parroquia; y

2.º Que es un deber de los Poderes Públicos, conforme al art.º 12 de la Constitución del Estado, proteger la Religión Católica;

Decreto:

Art.º 1.º - Procédase a la reedificación del templo Católico de Girón.

Art.º 2.º - Encomiéndase los trabajos a la Municipalidad del Cantón de ese nombre.

Art.º 3.º - Además de los donativos que quieran hacer los fieles, destinase como fondos especiales para la reconstrucción del mencionado templo, lo que produzca el derecho adicional de diez centavos en cada litro de aguardiente o alcohol que produzca el Cantón de Girón.

Art.º 4.º - El respectivo Tesorero Municipal hará la recaudación del impuesto a que se refiere el ante.

un artículo, sin cobrar comisión por ello, y depara suenta separada del producto y su inversión del respectivo Tribunal.

Art. 5.º — Los presupuestos, y planillas de gastos, deberán contener, para el descargo, el V.º B.º del Presidente del Consejo y el próguese del Jefe Político.

Art. 6.º — Reconstruido que fuere el templo, de que trata este Decreto, el impuesto establecido en el art. 3.º se empleará en el camino del pasaje á Girón.

Dado, etc.

El Sr. Cevallos. — Hizo la indicación de que el impuesto que crea el Decreto, se agreguen \$/1.5000 del Erario Nacional.

El infrascripto Secretario General. — Preguntó á los Sres. Diputados por el Azuay, si habian tenido conocimiento de este proyecto y qué razón abrigaron para no suscribirlo.

El Sr. Córdova. — Si hemos tenido noticia de él; pero como lo hemos tomado á burla no lo hemos suscrito, ni pensado tratarse de una obra que redunde en bien de la provincia á la que representamos. Si aun haciendo burla de la religión, se trata de llevar á cabo dicha obra, inútil que se la haga con las rentas que en el Presupuesto se destine al establecimiento y conservación del Tribunal de Cuentas de Guayaquil.

El Sr. Presidente. — Hizo la indicación de que el impuesto adicional se reduzca á cinco centavos.

El Sr. Coronel. — No también lo tomé á broma el Decreto en discusión. Y si el Sr. Triunfo se muestra tan celoso de la reedificación del templo del Girón, debía disponer que se haga de los fondos públicos, teniendo en cuenta que según el convenio sustitutivo del diezmo, estas obras se realizan con el sobrante de dicha contribución, y que hacerlos es deber de las autoridades que perciben dichas sobras. A estos fondos debía apelar, y no matar la industria de aguardientes en el Girón. Aparte de ser esencial el impuesto, que crea el Decreto, no tendría resultado práctico, porque establecido en él, el desequilibrio entre los elaboradores de aguardiente del Girón y los de aquellos se verían obligados, para no perjudicarse, á abandonar su industria. Juzgo, por tanto, inconveniente é inaceptable el Proyecto.

El Sr. Triunfo. — Nada de burlas tiene nuestro proyecto, encaminado á llenar una necesidad de los habitantes del Girón. La industria de aguardientes de ese lugar, no sufrirá gran menoscabo, ni se establecerá el desequilibrio que puntualiza el Sr. Dr. Coronel, porque dicho ramo está gravado en todas partes con impuestos adicionales, y en algunos se los han establecido so pretexto de agua potable, á pesar de tener agua en abundancia.

El Sr. Córdova. — Oya que se trata de un asunto serio, pido que los señores del proyecto informen.

bre la situación, producción y población de esos lugares.

El Sr. Andrade (R.) — Me sorprende que los Sres. Diputados del Oroya, se opongan a un Decreto que establece una contribución sobre un vino, y que se propone un objeto tan laudable como la reedificación de un templo.

No congo el Cuinar, pero creo que produce mucho agua dulce, y puede, por tanto, con facilidad llevarse a término la obra, para después emplear el producto del mismo impuesto en el camino del paraje a Giron.

El Sr. Vascones. — El impuesto debe ser el de cuatro centavos por litro.

Cerrado el debate fue negado el antedicho proyecto.

Leído el presente informe fue aprobado:

Señor Presidente: — Nuestra Comisión de comercio atenta a la petición que hace el Sr. Paul Archer, fabricante de moneda en Lima, para que se le permita la mayor facilidad de nuestra moneda, poniéndole solamente un cordón al filo, como el que tienen los reales peruanos, en vez de las letras que actualmente llevan aquellos, para mejor vista y uniformidad. Opinamos que no debéis acceder a tal solicitud, y por el contrario se debe exigir del fabricante las citadas letras y el cordón que siempre ha llevado nuestra moneda, y evantas más combinaciones, de difícil falsificación, para dar seguridad en ella para mayor seguridad del público. Este es el parecer nuestro, salvo el mejor concepto de esta Honorable Asamblea. — Quito, Febrero 11 de 1897. — J. Villavic. — Rafael Ortaneda. — J. Rosmar. — L. Aguilar. — Juan J. Canga. — Sebastián Vascones.

Lo metido a debate el informe y Decreto que van a continuación, fue aprobado el 1º y pasó a 2º el último.

Señor Presidente: — La Comisión 1ª de Legislación visto los documentos presentados por el Padre Salesiano Sr. Antonio Euzarini para que le devuelvan una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Rivamamba, a efecto de establecer una escuela particular de artes y oficios, a Ud. informa: que la propiedad de la casa está comprobada por la respectiva escritura pública de venta efectuada por el Sr. Arzobispo de Quito, previo consentimiento del Obispo de Rivamamba y consentimiento también del Cabildo de esa Diócesis, como lo exige el derecho. Que respecto de la compensación que dicho padre propone acerca de los dos mil pesos concillos que deben entregarse al Gobierno por pertenecer a éste, son los gastos de viaje de los seis salesianos que regresaron a Europa, por disposición de la Jefatura Suprema, y las que menciona sobre herramientas, son también admisibles, pues, basta proceder a las liquidaciones respectivas, previo el pleno conocimiento de la cantidad y valor de los objetos compensables y el derecho perfecto del referido Padre a los valores que reclama. — Quito, Abril 6 de 1897. Formulamos en consecuencia el siguiente decreto. — J. Mejía.

Cordoba. - Segundo Cuera.

Reconoce de la propiedad de la casa que reclama el Sr. P. D. Antonio Fusacini, previa la liquidación que deba hacer el Ejecutivo de las prestaciones mutuas a que dicho padre se somete, relativas a los dos mil pesos que en dicha casa tiene el Gobierno.

Dado, etc.

Tomó la silla Presidencial el Ch. Veneciano Noguete)

Dada lectura a los siguientes informes y proyectos de decretos, pasó este último a 2º:

Señor Presidente: - Nuestra Comisión de peticiones, vista la solicitud del Ch. Modesto M. Andrade, relativa a que se le adjudique un lote de terrenos situados a la derecha de Lita, es de parecer que accedamos a lo pedido, teniendo en cuenta los exigios del precio y la utilidad que reporta a la Nación el cultivo y explotación de las tierras baldías. Salvo el mas acertado parecer de la Honorable Asamblea. - Lita, Abril 23 de 1897. - Manuel M. Buena. - E. M. Eran. - B. V. Torres. - M. Montecinos.
Por Asamblea Nacional.

Decreta:

Art. único. - Adjudicase a D. Modesto M. Andrade doscientas hectáreas de terreno a la derecha de Lita, previa medición a costa del adjudicatario; debiendo tomarse en cuenta el área que se halla cultivada.

Dado, etc.

Prosiguióse al 9º debate de la Ley de Presupuestos, el infanzonito Secretario Caral, hizo presente: que en el proyecto de la Comisión había una partida de \$200.000 correspondientes a la contribución del 5% sobre exportación de Cacao y café; y que debía ser considerada para ponerla sino entre las partidas de los ingresos.

El Ch. Caraya. - El General Alfaro cuando Jefe Supremo, impuso estegramen con el exclusivo objeto de pagar la deuda que contrajo con los Bancos de Guayaquil, por empréstitos de dinero para la última revolución. En el proyecto del Ejecutivo, no consta esta partida, sin duda por estar destinada a ese consido servicio; mas la Comisión concubando el monto del impuesto en la suma de \$200.000 ha creído mejor consignar esta partida en los ingresos y descargarla despues en los egresos, entre las de Crédito Público.

El Sr. Presidente. - El Sr. Jefe Supremo dió varios decretos imponiendo el gravamen de 0,50 sobre cada quintal

de cacao y café para pagar con su producto los empréstitos que contra-
je con los Bancos de Guayaquil para gastos de guerra. Parte de estos
créditos han sido ya cubiertos, pero aun se debe, creo, por tanto, que este im-
puesto debe subsistir hasta la completa cancelación, poniendo la partida
de una manera condicional.

El Sr. Coronel. - En el presupuesto no puede figu-
rar una partida de una manera condicional, sino absoluta; y con respec-
to a ésta, claro está que si en el año 1897 queda cancelada la deuda con
los Bancos, a cuyo servicio está destinado el gravamen, desaparecerá el
derecho para cobrarlo. Pero yo estoy porque esta partida conste, porque
en impuestos especiales creados para un objeto transitorio y especial tam-
bien no deben figurar.

El Sr. Presidente. - Este impuesto, no afecta hoy a tá-
das las propiedades del litoral, porque al imponerlo el Jefe Supremo
hizo una distribución de la deuda entre las provincias productivas del
cacao y café. No tenemos suales con las provincias que han pagado ya
sus partes correspondientes, y hasta que el Sr. Ministro del ramo de
un informe acerca del estado de esa deuda, creo lo más conveniente apla-
zar este asunto.

El Sr. Cordero. - El aplazamiento ordenado por la
Presidencia le juzgo inaceptable; pues al contrario, me parece lo más
abonado disentir de una vez esta partida, teniendo en cuenta las razo-
nes del Sr. Sr. Coronel de que esta se ha de cobrar el impuesto hasta
la completa cancelación de la deuda. Apelo, por consiguiente, de la
resolución presidencial.

(Ocupó la Presidencia el Sr. Moncayo)

Continuó el debate sobre la apelación que fue re-
chazada; habiéndola defendido los Sres. Cgas y Cordero, e impug-
nado el Sr. Córdova. Por consiguiente quedó aplazada la ante-
dicha partida hasta que el Ministro informe de conformidad
con lo insinuado por el Sr. Ugarte.

Leído el art.º 1.º de la sección 1.ª del Reglamento,
se puso a debate con la modificatoria correspondiente del proyecto
de la Comisión, que dice:

Los Senadores y Diputados tendrán por dieta
ocho sueros diarios cada uno:

Los 37 Diputados

y 38 Senadores

67 a 3/8, en 60 días - - - - - \$ 32.160 ..

El Sr. Cueva. - No tengo esperanza de volver como
representante y por lo mismo ningún interés me asiste. Los 3/8, que
el proyecto de la Comisión señala como diarios de un Diputado me pa-
recen escasos para sostener las exigencias de su elevado cargo y con-
dición. Un Diputado para llenar con su deber tiene que aumentar
de su familia, interrumpir sus relaciones, y abandonar sus negocios
duplicándose así sus gastos y disminuyéndose sus entradas.

Además las condiciones mismas de la capital requieren mayores gastos, gastos que crecen diariamente porque la vida se pone más cara con el tiempo. Por estas razones creo que no puede existir medianamente un representante con menos de \$10 de dieta.

El Sr. Cordero. - Y si espero volver, ¿contado creo que \$10 son de más para un Diputado. Si este cargo fuera un negocio, estaría porque se les aumente; mas como es honorífico, y en ejercicio no es otra cosa que el cumplimiento de un deber de patriotismo, estaré por el proyecto de la Comisión; tanto más cuanto que los \$8 diarios, no son bastantes para enriquecer, son suficientes sin embargo para vivir medianamente.

El Sr. Cordero. - Propongo que este cargo sea esnequil.

Cerrada la discusión, fue aprobado el art.º modificatorio, como lo fue en seguida el siguiente de la misma Comisión:

Art.º 2.º - "A los miembros se les asigna por viáticos dos sueros por cada 5 kilómetros de ida, y la misma cantidad por la de vuelta."

Cometida a discusión el siguiente:

Art.º 3.º - "A los Senadores y Diputados que se hallen en el extranjero se les abonará el viático desde el primer puerto de la República hasta la Capital \$1800."

Después de un ligero debate entre los Sres. Ugarte, Paraja, Franco y Coronel que lo impugnaron; y el Sr. Cordero que lo defendió fue negado; y entró a discutirse el correspondiente del Proyecto del Ejecutivo, que fue asimismo negado y que dice:

"A los Senadores y Diputados que se hallen en el extranjero, sin destino político, se les abonará el viático hasta Guayaquil y viático desde aquel puerto a la Capital. \$ 2.000."

Puesto a debate el art.º 4.º que dice:

"Para los gastos de instalación, sueldos de Secretarios, Oficiales Mayores, Amanuenses, Archiveros, Porteros, etc, que determinaren las Cámaras - - - \$3500."

El Sr. Franco. - Dijo que la Secretaría informara sobre la cantidad a que ascendía el presupuesto actual de ella, e informado que fue propuesto que para este gasto se fijara la suma de \$18.000.

El Sr. Cuervo. - Cada Cámara gastará más o menos \$1.500 mensuales; en dos meses dan \$6.000 para ambas. Bien, pues que esto debe votarse para gastos de Secretaría, especificando que es para el Congreso de 1898.

Cerrada la discusión se aprobó el art.º propuesto.

Dióse lectura al artículo siguiente:

516

Art. 5.º — "El Presidente de la República" \$2.000 .. \$24.000"
El Sr. Egoz (P). — Las angustias circunstancias del Erario no son adecuadas por ahora, para duplicar el sueldo del Presidente de la República; al contrario, creo que este modesto ciudadano debe continuar, con el que tiene hoy, desde que, por un decreto, expedido en Guayaquil, se asignó como Jefe Supremo, la mensualidad de mil sueros. Bien desearia por mi parte, que todos los empleados públicos estuvieren sobradamente remunerados, y con especialidad el Jefe Supremo; pero las inmensas sumas que hay que satisfacer a los Bancos, y a la otra multitud de acreedores que exigen sus respectivos créditos; y las obras costosas e indispensables que deben llevarse a efecto sin tardanza, exigen imperiosamente que la Asamblea Nacional se mantenga dentro de los límites de una prudente economía, al tratarse de los gastos generales de la Administración, sobo asipdrá quedar menos alarmante el inmenso déficit que manifiesta el presupuesto.

El Sr. Egoz. — Ni por justicia, ni por dignidad, ni por decencia, puede señalarse \$1.000 para el Jefe de la Nación porque el elevado puesto que ocupa, demanda gastos de consideración que no pueden cubrirse con esa cantidad. En el día gana \$2.000, y en Guayaquil se señaló, como dice el Sr. Dr. Egoz, la suma de \$1.000 lo haria por desprendimiento y modestia; si a la primera autoridad de la República se le quiere reducir a la miseria, nosotros seremos responsables del desprecio que se hace acreedor a una persona, cuando por falta de medios no puede sostener esas actividades que constituyen a dar realce y majestad al carácter que inviste. La misma Comisión apreciando sin duda estas circunstancias ha fijado en \$2.000 el sueldo mensual del Presidente.

El Sr. Egoz, con apoyo del Sr. Cisneros, hizo la siguiente moción, que fue puesta a debate:

"Que el sueldo del Presidente de la República sea de \$1.000 mensuales."

El Sr. Egoz (P). — Expresó que hacia la moción fundándose, no solamente en la raqutres que tiene expuestas, más también en que el mismo empleo de Jefe del Estado, habiase servido por el sueldo de mil sueros mensuales, desde 1884, sin que ninguno de los Congresos reunidos en esa época hubiere pretendido aumentarlo, ni los tres distintos Presidentes de entonces, lo hubiesen considerado como insuficiente para sostener esa decencia los gastos que demandan su elevada posición social. Que no era ni presumible que el actual Presidente se hubiera reducido, cuando Jefe Supremo a una vida estrecha y de privaciones, si el sueldo que se asignó por su decreto lo hubiera encontrado incompatible con lo que exige la decencia con que debe tratarse; y que le parece que sus necesidades, no se habrán aumentado en estos días al punto de que requirieran un doble sueldo, mientras que si estaba demostrado que la pobreza del país se acrecienta cada día más y más.

El Sr. Andrade (P). — Hay que acudir a otras ideas. Los

516
que rigen hoy los destinos de la Nación, son personas de sentimientos hon-
rrados y diversos por lo mismo de los funestos sujetos que nos han do-
minado. Estos últimos se contentaban con un reducido sueldo, pero
por medio de fraudes y contratos onerosos para la República arreba-
taban millones del Erario.

El General Alfaro se ha presentado de una ma-
nera franca y nos ha dicho: "no puedo llenar las necesidades de
mi persona con menos de \$12.000". Esta franqueza es una prueba
de su delicadeza, y asegura la honrada administración de los
caudales públicos. Aparte de que el trabajo de ese empleo se había
placado hoy, exigiendo como justa una remuneración mayor, el
devenir nacional impone la necesidad de sostener una adminis-
tración decente.

El Sr. Franco. - A los ches, autores de la moción
les preguntaría: si con \$1.000 mensuales que ganaba Veitornilla, tu-
vo para votar millones en el juego; si con \$2.000 Caamaño, ha te-
nido para comprar un marquesado en España; si con \$10.000, Flo-
res dejó una deuda nacional de millones; si con \$1.000 Cordero co-
metió el escandaloso crimen de la venta del Cometa. No aiga-
mos esta escuela de depravación; seamos más pródigos, si queremos
que nuestro jefe, no acuda al recurso nefando que los de las admi-
nistraciones pasadas. Sin embargo para ser modesto, propongo que
el Presidente tenga \$30 mensuales.

El Sr. Méjica. - No podré jamás convenir en la di-
minución de los \$2.000 en que se ha fijado el sueldo del Presidente
de la República. Sentar el Sr. Dr. Egas, como un antecedente de justi-
cia el que ganaba el Presidente Dr. Cordero, significa solo recordar las
arrogancias y vergüenzas de este caballero, al no poderle hacer frente a las
circunstancias ordinarias que rodean al jefe de la Nación. El Sr. Presiden-
te, tuvo necesidad de no admitir un convite de etiqueta, con que quis-
o obsequiarle un Ministro Sud-Americano. Este respecto de un Pre-
sidente, que, como el Dr. Cordero supo respetar su propia persona-
lidad en el hecho de no disponer a su arbitrio de los dineros fiscales, que
tratándose de aquellos a quienes no imponen esos respetos, el sueldo pe-
día reducirse a la más pequeña suma. El actual Presidente, tengo la
seguridad, de que además de su muy conocida honradez, atiende a mu-
chos objetos de fines laudables, que no siendo de su deber disminuir en
mucho su sueldo. Ni crea el Sr. Dr. Egas que hoy se asignan al
Presidente \$2.000 del valor de ahora diez años: fijese en el valor que tie-
ne ahora la plata, y sobre todo en que el cambio sobre los Estados Uni-
dos se encuentra al 108 por 100 y sobre Europa al 104 y 105. Esto lo
está indicando que un suere en el Ecuador, no tiene hoy el valor de un
suere, sino el de cincuenta centavos o menos, y que en consecuencia \$2.000
solo son algo menos de mil. ¿Se quiere todavía menos? En cada pa-
tes, Sr., se asigna a la Presidencia una cantidad mensual para
gastos especiales, fuera de su sueldo, porque se considera que el je-
fe de la Nación, debe hacer gastos que le sumplen no como a persona

natural, sino como tal jefe, que tiene el deber de sostener el decoro y la decencia de su Patria; y al actual Presidente se le asigna esa cantidad. Que lo diga el Presupuesto.

El Sr. Córdova. — La Comisión encargada del estudio del Presupuesto se ha colocado en un justo medio al fijar el sueldo mensual de dos mil sueros al Presidente de la República; pues así ha burlado de los dos extremos, el derroche y la austeridad. La Comisión no quiere que los Presidentes de la República desciendan del solio, cargándose con los dineros del Pueblo, como Vitámilla, midiendo en la casa presidencial hasta el fruto de las economías particulares, como Herrera, porque así lo exigen los compromisos sociales. Sepase, además, que la Comisión ha suprimido la partida de gastos extraordinarios de la Presidencia, porque estos gastos con los que han prestado y se prestan al abuso. Y con respecto al Presidente Sr. Córdova, permitame el Sr. Franco, manifestarle que me está en lo justo, al dar a entender que este Sr. ha perdido disponer de los caudales públicos. Inocente es de su conducta bajo cualquier otro aspecto, pero en llegando a su honradez, todos lo debemos aceptar con reticencia, porque así procedemos como verdaderos jueces. El Sr. Córdova perdió su fortuna, por causa de un destino; robar, nunca.

El Sr. Dr. Guerra. — Me permitiré rectificar una equivocación del Sr. Dr. Ego. Además del sueldo mensual de que en el día goza el Presidente, tiene una cantidad señalada para gastos extraordinarios, por un Decreto de la Jefatura Suprema.

El Sr. Coronel. — Pocos presidentes habrán habido más honrados que el Sr. Herrera, que bajo de la Presidencia, con un centavo de la Nación, y este con \$/800 en esa época, no pudo sostenerse ni mediáramente, mucho menos decentemente.

El Sr. Andrade (R.) — Lo más de estas consideraciones hay otras de peso. El General Alfaro luchado incesantemente por la libertad y en su servicio ha gastado todos sus bienes de fortuna, no así los otros mandatarios que nada han hecho por el bienestar del país, y lejos de esto lo han defraudado descaradamente. Justo y legítimo es que en atención a los constantes sacrificios del Sr. General Alfaro, le concedamos esta legítima remuneración.

El Sr. Franco. — Cualquiera que pretenda quitarle el pan de la boca al jefe del Estado no puede menos que proceder de mala fe, y como enemigo de quien todo lo ha hecho por su Patria. No se como querían se sostenga con \$/2000, a menos que le obligen a que coma arroz de cebada y maíz tostado.

El Sr. Cisneros. — He dado mi apoyo a la moción en debate porque persuadido estoy que si con \$/1.000 no tendrá el Presidente para tratarse con lujo y esplendidez, no descenderá tampoco a comer arroz de cebada y maíz tostado.

El Sr. Ego (P.) — Los autores de la moción han escrito y creen que se hallan en su derecho al opinar como opinan, relativamente al sueldo del Presidente de la República y no reconocen en ningún Diputado la facultad que tuvieron para calificar arbitra-

ria y manservilmente, las opiniones de los otros Diputados. La Nación y la Historia son los únicos jueces competentes para decidir sobre la conducta política de todos los miembros de esta Asamblea; y mientras llegue ese fallo, no tienen otro juez que en propia conciencia. Que-
dan por consiguiente todo concepto apasionado y ofensivo que alguno supone pudiera alcanzarlos quiza, sin fijarse en que la independencia con que proceden, se halla muy por encima de toda malicia, en que, se les tenga por amigos o enemigos del jefe del Estado, sus opiniones serán las mismas.

Haciendo caso omiso, de algunos caprichos, de apreciaciones erróneas y de las palabras del Presidente, que algun Honorable Diputado las ha referido; y fijando mi consideración en los razonamientos pertinentes aducidos por los señs. preopinantes, en ninguno de ellos encuentro la fuerza que tal vez se les atribuye. El valor actual de la plata, el cambio sobre los Estados Unidos de Norte-América, pudiera ser un buen argumento si el sueldo debiera percibirse y comunicarse fuera del Ecuador. Que hoy tenga el Presidente, mayor trabajo o mayor responsabilidad de lo que han tenido antes de ahora los presidentes, está por averiguarse; y que los sacrificios patrióticos deban recompensarse con un aumento de sueldos, me parece inadmisibile, pues tengo para mí que solo pueden ser recompensados con honores, y estos los tiene ya el jefe del Estado.

El Sr. Franco. - Cuando para conseguir un intento se hacen argumentos de mala fe, estos deben llevar el estigma de la reprobación.

En el debate fue negada la moción y aprobado el artículo 5º.

Fue sometido a discusión el artículo 6º que dice:

"El Vicepresidente de la República, cuando ejerza el poder Ejecutivo - - - - - \$/ 600 ..

Cuando no ejerza el Poder - - - - - \$/ 400 ..

El Sr. Yépez. - Muy pocos miembros de la Comisión estuvieron por la modificación del artículo en el sentido propuesto; y yo no fui uno de ellos, por creer que debe establecerse igualdad en el sueldo del Vicepresidente ejerza o no el Poder Ejecutivo. Hago la moción con apoyo del Sr. Caladines de que:

"El Vicepresidente ejerza o no el Poder Ejecutivo gane \$/ 2.000."

Queda a discusión el infrascripto Secretario Boral apoyado por el Sr. Una modificación en este sentido:

"Que el Vicepresidente gane \$/ 2.000 cuando ejerza el Poder Ejecutivo, y \$/ 600 cuando no lo ejerza."

El Sr. Andrade (R.) - Debe haber una justa proporción en los sueldos de los empleados; así si el Presidente gana \$/ 2.000, es muy natural que el Vicepresidente perciba \$/ 2.000.

No hay que olvidar, por otra parte, que la Nación va a producir más que en épocas pasadas; y que es impropia una tasación en la Asamblea.

El Sr. Yáñez. - No es posible, en que un sujeto de alcurnia, que tiene que abandonar su residencia, donde estaba situado, porque gozaba de pingües rentas, y merecía toda clase de consideraciones, venga a la capital de la República solo a padecer, sufriendo pérdida en su renta, y teniendo que hacer ingentes gastos diarios para sostener su posición. Todos los días recibe visitas de alta clase a los que necesita obsequiar: en su casa se establecen reuniones de índole política con los que hace lo mismo, y en todo se gasta, Señor, se gasta, y con un sueldo menor de \$1.000 se venía en muchos apuros. No se vea que el Vicepresidente permanezca en la actividad mientras no ejerza el Poder Ejecutivo, no, Sr. El como un agente principal de la Administración política, tiene necesidad de estar en comunicación constante con todas las provincias, cantones y parroquias, informándose de su marcha y tomando parte en todos los remedios que exijan las diversas circunstancias. Fuera de esto, ¿no es verdad que él, es el Presidente del Consejo de Estado? ¿no es verdad que éste tiene sus atribuciones y necesita estar a laerta para el rol que sea preciso obrar? Luego, pues, la seguridad, Sr. de que con menos de \$1.000 no queda pagado el Vicepresidente, y por esto hago la moción siguiente, de que:

"Ejerza o no el Vicepresidente, el Poder Ejecutivo, se le asigne \$1.200 mensuales."

Después de la discusión fue aprobada la moción, del infrascripto Secretario General, habiendo indicado el Sr. Dr. Córdova se quite del Presupuesto la cantidad menor de esta partida, para que no figure como otro sueldo.

Se puso en consideración el que sigue:

Art. 7.º - "El primer Secretario Privado de la Presidencia de la República \$200."

Se leyó la indicación del Sr. Cuervo, que la elevó a moción el Sr. Ugarte, con apoyo de los Sres. Uña, Román y Castellano:

"Que sean dos secretarios privados con \$150 c/u."

Después de una ligera discusión en que terciaron los Sres. Cordero, que estuvo porque fueran dos secretarios, pese con \$200 el 1.º y \$150 el 2.º; Córdova, cuyo sentir fue que fuera uno y bien rentado; Carbo, que opinó del mismo modo; Franco, Andrade (R.) y Ugarte que razonaron en el sentido de la moción, fue ésta aprobada, habiendo pedido el infrascripto Secretario General, con su voto negativo.

El artículo 8.º fue aprobado así:

Art. 8.º - "Don amancebados para la Secretaría, a \$160 cada uno, \$120."

Sometido a debate el art. 9.º que dice:

"Un Secretario privado para el Vicepresidente cuando ejerza el Poder Ejecutivo. \$100."

20
El Sr. Córdova como miembro de la Comisión, lo re-
tiro; habiendo convenido en esto la Asamblea. Entro por tanto a discus-
tirse el del Ejecutivo; y fue también negado; de a:

Art.º 9.º - "Un secretario probado para el Vicepre-
sidente - - - \$/100."

Leído el art.º 11.º concebido en estos términos:

"Dos edecanes de Gobierno con el sueldo de su clase
\$/3.500."

El Sr. Franco. - Claramente se ve qual ha sido el
intento de la Comisión; no ha sido otro que estrechar al Ejecutivo
de tal modo que no pueda funcionar debidamente.

El Sr. Córdova. - La moción en debate, me parece
también inaceptable. Un Gobernador de provincia tiene dos oficiales
a sus órdenes; uno en servicio activo y otro en retiro; y el Presidente
en otros países tiene seis edecanes y cuatro ayudantes de campo.
¿Por qué para ser modesto no le concedemos siquiera cuatro que
se turnen en el servicio? que, como se ve es permanente?

El Sr. Córdova. - La Comisión tampoco está de
acuerdo en este punto, y por consiguiente retiró la moción, si
la Asamblea conviene.

Fue aceptado, el retiro por la Asamblea.

El Sr. Carbo. - No podrá beldarme el Sr. Franco,
de falta de afecto al General Caffaro, pues bien conocidos son mis sen-
timientos, con respecto a él; mas comprendiendo que es excesivo el nú-
mero de cuatro edecanes para el servicio de la Presidencia, propongo,
apoyado por el Sr. Córdova, la siguiente moción:

"Que sean tres los edecanes del Gobierno con el suel-
do de su clase - - -"

Puesta a debate y votada en seguida, resultó negan-
da y aprobado el art.º 10.º del proyecto del Ejecutivo que dice:

"Cuatro edecanes de Gobierno con el sueldo de su clase"
Como el Sr. Coronel expresara que era inútil
que conste en esta partida, puesto que quedaria incluida en la
correspondiente al presupuesto militar, la Presidencia, de acuerdo
con la Asamblea dispuso que no figurara cantidad alguna.

Leídos despues a discusión el art.º 11.º:

"El Interpreté de Gobierno, \$/120."

Fue aprobado con las indicaciones de los Sres. Egoz
Ugarte, de que esta partida conste entre las del Ministerio de Rela-
ciones exteriores, al que, segun la Ley de Régimen Administrativo
Interior, pertenece este empleado.

El art.º 12 del proyecto primitivo fue aprobado
sin modificación:

"Gastos de escritorio para la Presidencia \$/50 - - - \$/600"

Los dos siguientes informes fueron aprobados:

Señor Presidente. - Nicolás G. Castillo, asegura que el Tesoro Nacional reniega a pagar los vales de raciones y el presupuesto del alcance de los sueldos del mes de Enero; y pide: que la Convención le mande realizar su valor; como uno de esos vales conata que el Tesoro ha protestado el pago, fundándose en el art. 64 de la Ley Orgánica Militar. Nuestra Comisión 1.ª de Crédito Público opina: que debe remitirse al Sr. Ministro de Hacienda, por ser de su competencia, para que en conformidad con la Ley del ramo resuelva lo que crea justo, salvo el mejor parecer de la Honorable Asamblea. - Luité, Abril 14 de 1897. - E. M. Ferán, Angel F. Araujo, Manuel Montalvo, Roberto Andrade.

Sr. Presidente. - El informe dado por la Comisión 1.ª de Crédito Público a la solicitud del Jefe de Magor, Nicolás G. Castillo, nuestra Comisión 1.ª de peticiones, lo reproduce en todas sus partes por considerarlo legal y ajustado al buen criterio; pues la reclamación del peticionario corresponde ser atendida por el Sr. Ministro de Hacienda, por la terminante disposición del art. 14 de la Ley Orgánica de Hacienda.

El escrito en parecer advierte que estará por lo que la H. Asamblea crea oportuno. - Luité, Abril 21 de 1897. - Tamegas. - A. Bayas.

Puesto en 2.ª debate el Proyecto de Decreto sobre reconocimiento de los créditos de los prestamistas de la restauración, pasó a 3.ª con las indicaciones siguientes:

Del Sr. Jéper: Que se incluya también a los damnificados por causa de la misma restauración.

Del Sr. Carlos: Que se fije el año desde el en que principia el tiempo que puede considerarse como el de la restauración.

El Sr. Franco. - Que sea desde 1880 en que se deslindan definitivamente los partidos; pues, en el tiempo anterior las revoluciones obedieron más a principios personalistas que al principio.

El Sr. Andrade (R.) Seopus alegando que había muchas solicitudes que se referían a perjuicios recibidos en la época de García Moreno, en la que no pudieron hacer reclamos algunos por estar fugitivos unos y desheredados otros.

Sumeliose a 3.ª debate el Proyecto de Decreto que sigue presentado por los Señores G. Jéper, Manuel Paladines, Luciano Coral, Carriva, Antonia, Segurín Cuera, Trarín, Intrago, B. Cores, Sebastian Vascónes, Alberto Peña, Andrade, Venecio Ugarte, Monge, L. Aguilar, Genaro C. Ricaurte, A. Bayas, Pedro J. Vera y R. Rosales.

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que es un deber facilitar la pronta reconstrucción de la ciudad de Guayaquil,

Decreto:

Art: único. - Decláranse libres de derechos de introducción, durante tres años las casas desarmadas que se importen a la ciudad de Guayaquil, sea en cualquier el material de que se compongan.

Dado en

El Sr. Andrade R., con apoyo del Sr. Franco, hizo esta moción: "Que, en vez de casas desarmadas, se ponga "casas construidas."

Puesta a debate, fue aprobada la moción, como lo fue también el artículo; habiendo pedido el Sr. Corzo cons base en voto negativo.

Se dio lectura al Proyecto de Decreto sobre introducir libres de derechos de Aduana los aparatos para implantar la luz eléctrica en la ciudad de Loja.

Abierto el debate sobre el artículo 1º el Sr. Corzo pidió que esta declaratoria se hiciera extensiva a todas las provincias de la República, y con apoyo del Sr. Larriva formuló esta moción:

"Decláranse libres de impuestos fiscales y municipales, por una sola vez, la maquinaria y más aparatos girátiles que se introduzcan para la producción e implantación de la luz eléctrica en la República."

El Sr. Ugarte. - Por hoy deben abstenerse de aprobar este proyecto porque se que hay contratos de varias provincias con el Sr. Jovin para conseguir en ellas la implantación de la luz eléctrica. En eso es que es dudamos antes dichos. secretos. contratos, si no queremos menoscabar por falta de uniformes el derecho de dicho Señor.

El Sr. Ruiz (V.). - Ha caído ya ese derecho y podemos proceder a la aprobación del proyecto en debate.

El Sr. Oña. - He hablado con uno de los miembros del Consejo Mpal. de esta ciudad y por el he tenido conocimiento de que recientemente se ha celebrado dicha Corporación, con el Sr. Urvitia un nuevo contrato.

La Presidencia aplazó la discusión del proyecto y terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

H. Morcago

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Heliano Mouge